SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Gobierno de Chile

Folio 554

Ord.: Nº 1070 /
Ant.: No hay.
Mat.: Lo que indica.

La Serena, 12 NOV. 2013

DE: **SR. LUÍS ARJONA BALLESTEROS**
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE
REGION DE COQUIMBO

A: **SR. ROLAND OHACO ADAM**
REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA "SAN PEDRO INGENIERÍA S.A".
PARCELA 42 B, LOTE A, CHILLEPIN. SALAMANCA

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multa administrativa a empresa "San Pedro Ingeniería S.A", R.U.T. Nº 96899450-6, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. Nº 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La Resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

Se adjunta documento para realizar pago, el que deberá acreditarse en esta Dirección Regional de Sence dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación.

Sin otro particular,

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
DIRECCIÓN REGIONAL

LUÍS ARJONA BALLESTEROS
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE
REGION DE COQUIMBO

LAB/AAV.-
Distr.

- Representante Legal Empresa
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Capacitación en Empresas Región de Coquimbo
- Unidad Central de Organismos
- Archivo (2)
- Correlativo

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Gobierno de Chile

REF.: Aplica multa administrativa a empresa "San Pedro Ingeniería S.A", R.U.T. Nº 96899450-6, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. Nº 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1218 /

LA SERENA, 11 NOV. 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 02 de Mayo de 2013, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Coquimbo, Don Alexis Alarcón Villalonga, fiscalizó a empresa "San Pedro Ingeniería S.A", R.U.T. Nº 96899450-6, representada legalmente por Don Roland Ohaco Adam, RUT Nº06.864.772-k, ambos domiciliados en parcela 42 B, lote A, Chillepin, comuna de Salamanca, Región de Coquimbo, respecto del curso "Nociones de Hidráulica", código SENCE 1237856709, código de acción 4433812, a ejecutarse en dirección parcela 42 B, lote A, Chillepin, comuna de Salamanca, Región de Coquimbo, en fechas comprendidas entre el 02 y 10 de mayo de 2013, específicamente en el horario de 09:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas, según lo informado al Sence.

2.- Que, en el citado proceso de fiscalización se constató objetivamente lo siguiente:

- Empresa solicitó franquicia tributaria correspondiente al tramo de 100% respecto del trabajador Sr. Luis Ossandón Vega, RUT 12582988-0, en circunstancias que según su remuneración correspondía aplicar el tramo de franquicia de 50%.

3.- Que, por Oficios Ordinarios (D.R. Coquimbo) N° 510, de fecha 14 de Mayo de 2013, se solicitaron los descargos respectivos a la empresa ya singularizada.

4.- Que, ante la no recepción de los descargos solicitados, con fecha 25/09/2013, se adjuntan cargos a correo electrónico dirigido a casilla lquiroz@sanpedroingenieria.cl. Es dable señalar que a dirección electrónica a la que se hace referencia, es la misma desde la cual se enviaron remuneraciones solicitadas

5.- Que, dado que la empresa no hace uso de su derecho a realizar descargos, no se han aportado antecedentes con el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, debiendo resolver sólo con los antecedentes recabados en dicho proceso, los cuales dan cuenta que:

a) El artículo N° 37 de la Ley 19.518 que Fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, dispone: "*Con todo, las empresas deberán contribuir con: a) El cincuenta por ciento de los gastos de capacitación, cuando ésta fuere impartida a trabajadores cuyas remuneraciones individuales mensuales excedan las 25 unidades tributarias mensuales y no superen las 50...*".
b) Que el artículo 31° del Decreto Supremo N° 98, reglamento general de la Ley N° 19518 establece que: "Para los efectos de los límites establecidos en los artículos 37 y 51 del Estatuto, se considerarán las remuneraciones pagadas o devengadas en el mes que precede al del inicio del curso, y se aplicarán las siguientes reglas: si el trabajador tuviere menos de un mes de antigüedad en la empresa, se estará a la remuneración estipulada en el respectivo contrato de trabajo. En el caso que el trabajador hubiere estado sujeto a subsidio por incapacidad laboral durante el período que debe considerarse para el cálculo de la remuneración, se tomará en cuenta el monto del estipendio que le hubiere correspondido en el último mes efectivamente trabajado. Las remuneraciones discontinuas, tales como gratificaciones, participaciones u otras, se prorratearán por el período a que correspondan, de acuerdo al mismo procedimiento empleado para la determinación de los máximos imponibles previsionales".
c) El "Manual de Procedimientos de Franquicia Tributaria de Capacitación para Empresas Año 2013", norma técnica dictada por SENCE, también hace referencia a los tramos franquiciables a imputar por las empresas, al establecer en el punto N° 1 denominado "Sobre Conceptos Básicos de La Franquicia Tributaria de Capacitación",

que "Los tramos existentes en relación con el valor hora participante, para efectos de la franquicia tributaria, son los siguientes: Se franquiciará el 100% del valor hora SENCE por participante cuando la remuneración bruta percibida por el trabajador sea de hasta 25 UTM. Se franquiciará el 50% del valor hora SENCE por participante cuando la remuneración bruta percibida por el trabajador exceda las 25 y no sobrepase las 50 UTM. Se franquiciará el 15% del valor hora SENCE por participante cuando la remuneración bruta percibida por el trabajador sea mayor a las 50 UTM.

d) La empresa comunicó con fecha 29/04/2013 a 13 trabajadores para realizar curso denominado "Nociones de Hidraúlica", todos ellos con tramo franquiciable del 100%.
e) En revisión de la remuneración del Sr. Luís Ossandón Vega, RUT 12582988-0, se observa que sus remuneraciones correspondientes al mes de Abril de 2013, que tienen características de tributables e imponibles, ascienden a $1.026.396.
f) La Unidad Tributaria Mensual (UTM) del mes de abril, ascendía a $40.125, por lo tanto el límite de las 25 UTM para solicitar el tramo del 100%, era de $1.003.125.
g) En virtud de lo anteriormente expuesto, y sin existir descargos de la empresa que vengan a desvirtuar la irregularidad señalada en el considerando segundo de la presente resolución, se ha constatado de manera inequívoca que empresa fiscalizada solicitó y liquidó la acción de capacitación N° 4433412 con un tramo correspondiente al 100% del trabajador Sr. Luís Ossandón Vega, RUT 12582988-0, en consecuencia que según remuneración correspondía franquicia al 50%.

6.- Que, los hechos irregulares constatados, según lo descrito en el considerando segundo de la presente resolución, implican que la Empresa proporcionó información errónea o inexacta al SENCE, conducta tipificada y sancionada en el artículo 74 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

7.- Que el informe de fiscalización N° 205, de fecha 18 de octubre de 2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

8.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la empresa en comento no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley Nº 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo Nº98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley Nº19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplícase a la empresa "San Pedro Ingeniería S.A", R.U.T. Nº 96899450-6, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de los agravantes y el atenuante existentes:

- Multa correspondiente a Tramo II, ascendente a 16 UTM, por la entrega de *"Información errónea o inexacta"*, específicamente por comunicar en un tramo de franquicia superior a lo que la remuneración del trabajador Sr. Luís Ossandón Vega, RUT 12582988-0 permite.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la Ley Nº 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
DIRECCIÓN REGIONAL

LUIS ARJONA BALLESTEROS
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO

LAB/AAV

Distribución:

- Representante Legal Empresa
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Capacitación en Empresas Región de Coquimbo
- Unidad Central de Organismos
- Archivo (2)
- Correlativo

TESORERIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AVISO RECIBO

Nombre: SAN PEDRO INGENIERIA S A			Folio	0007	2149
Direccion	0010		Comuna	0008	SALAMANCA
Rut/Rol	0003	96899450-6 Formulario: 47	Vencimiento	0015	29-12-2013

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	PARCELA 41 LOTEA	TIPO SANCIONADO	0023	EMPRESA
NUMERO RESOLUCION	0024	1218	FECHA RESOLUCION	0025	20131111
FECH PROP.SANCION	0027	20130619	DIRECC.REG.RES	0031	LA SERENA
NUM PROP.SANCION	0038	1	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	16,00	VALOR U.M.EMISION	0076	40.731,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	40.731,00	DESCR.INFRACCION	0100	ENTREGA DE INFORMACIÓN ERRÓNEA O INEXACTA
FECHA DE EMISION	0215	20131111			
MULTAS SENCE	0596	651.696			

Valido Hasta	30-12-2013	TOTAL PLAZO	91	651.696
Fecha Emision	11-11-2013			

CID

11111614898713123004715212

- Documento generado a las: 16:44
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.

Ministerio del Trabajo y Previsión Social
Gobierno de Chile

Sence

Mejorando el Acceso y la Calidad del Empleo por medio de la Capacitación

Bienvenido ***ALEXIS RAÚL ANDRÉS ALARCÓN VILLALONGA***

Ingreso de Multa

- La multa se ha ingresado con éxito con el folio N° 554 , presione volver para regresar al Menú principal o si desea imprimir el cerificado ingreso presione la imagen de la impresora

Detalle de la Multa

Ingreso de Multa

Tramo	Valor	Descripción de la Infracción
Seleccione	--Seleccione--	--Seleccione--

Detalle de Ingreso

N°	Tramo	Descripción de la Infracción	Valor de la multa
1	2	Entrega de información Errónea o inexacta.	16

Atrás Volver

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado : 96899450 - 6 SAN PEDRO INGENIERIA S.A.

Región Coquimbo

N° Resolución 1218

Monto 16

Destino TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso 12/11/13 Hora de Ingreso 08:55:40 Login de ingreso 11940675 ALEXIS RAÚL ANDRÉS ALARCÓN VILLALON